

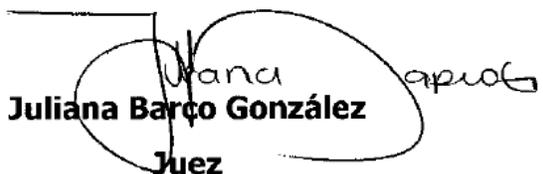
## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01415 00**  
Asunto No tiene en cuenta notificación a correo electrónico

No se considera la notificación realizada a Antonio Mario Contreras, toda vez que debe cumplir la forma y con las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, pues solamente le remitió el auto que libro mandamiento ejecutivo, por lo que debe enviarle igualmente el libelo y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado y allegar tanto las evidencias de ello como de la comunicación que remita, en especial la constancia que arroja el sistema que el correo fue recibido por su destinatario.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Beatriz

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_55\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín \_\_\_20 agosto de 2020\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.